

**Resolución Administrativa No. RES-SFP-003-2023**

**Inicio del Proceso de Contratación regulada bajo el “Reglamento para la contratación de servicios relacionados o conexos a Operaciones de Endeudamiento Público Interno o Externo”**

Proceso para la contratación de: “Asesoría Legal Internacional que contribuya a concretar operaciones de endeudamiento público, de manejo de pasivos y otras operaciones y/o actividades que permitan mejorar el acceso a financiamiento y mejorar las condiciones del endeudamiento público”

**EI SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO, ENCARGADO**

**CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que el inciso primero del artículo 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (citado en adelante como COPLAFIP), establece: “La Ministra(o) a cargo de las finanzas públicas podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo. Los actos administrativos ejecutados por los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados para el efecto por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas, tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de esta Cartera de Estado y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado.”;
- Que el inciso primero del artículo 123 del COPLAFIP, determina: “El componente del endeudamiento público comprende los siguientes ámbitos: normar, programar, establecer mecanismos de financiamiento, presupuestar, negociar, contratar, registrar, controlar, contabilizar y coordinar la aprobación de operaciones de endeudamiento público, de

**Ministerio de Economía y Finanzas**

**Dirección:** Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas  
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.  
**Código postal:** 170507 / Quito Ecuador  
**Teléfono:** +(593 2) 3998300 / 400 / 500 - [www.finanzas.gob.ec](http://www.finanzas.gob.ec)



administración de deuda pública y operaciones conexas para una gestión eficiente de la deuda.”;

- Que el inciso primero del artículo 137 del COPLAFIP, dispone: “Contratos que contribuyan a concretar operaciones de endeudamiento público interno, externo y/o coberturas.- En el caso de que para la negociación, instrumentación, perfeccionamiento de operaciones de endeudamiento público, colocación o recompra de títulos emitidos por el Estado, cobertura o la novación de deuda, se requiriera en forma previa o concurrente de la celebración de contratos que sin ser de deuda pública, fueren indispensables para coadyuvar a los señalados propósitos, tales contrataciones, estarán exceptuados del trámite previsto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; no obstante el ente rector de las finanzas públicas, deberá expedir para el efecto, los procedimientos que normen aquellas contrataciones, entre ellos, la selección, calificación y adjudicación.”;
- Que el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”;
- Que el artículo 127 de la Ley Orgánica del Servicio Público, prevé: “Art. 127.- Encargo en puesto vacante.- El encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente. La servidora o servidor de la institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no, en la escala del nivel jerárquico superior (...)”;
- Que el inciso primero del artículo 271 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: “El encargo en puesto vacante procederá cuando la o el servidor de carrera o no, deba asumir las competencias y responsabilidades de un puesto directivo ubicado o no en la Escala del Nivel Jerárquico Superior (...)”;
- Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0022 de 15 de abril de 2022, el Ministro de Economía y Finanzas expidió el *Reglamento para la Contratación de Servicios Relacionados o Conexos a Operaciones de Endeudamiento Público Interno o Externo* (citado en adelante como Acuerdo Ministerial Nro. 0022), que en el artículo 1 establece: “Se sujetan a las normas establecidas en el presente reglamento, los procedimientos de contratación de servicios nacionales y/o internacionales especializados que se enmarquen en el art. 137 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, necesarios para negociaciones, contrataciones, renovaciones o manejo de pasivos y modificaciones de la deuda pública; así como, de los servicios especializados adicionales vinculados con operaciones de endeudamiento público, colocación o recompra de títulos emitidos por el Estado, novación de deuda y administración de deuda, e información financiera y, cualquier otro apoyo o asesoría que pueda resultar necesaria o conveniente para el diseño y ejecución de políticas



- que permitan alcanzar las metas económicas o de administración de pasivos o endeudamiento”;
- Que el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 0022, determina: “Se consideran dentro del ámbito de aplicación de este Reglamento, entre otros, los siguientes servicios: (...) b) Los servicios legales o jurídicos vinculados a las actividades de: estructuración, colocación, recompra, reperfilamiento, refinanciamiento o reestructuración de deuda, custodia, registro, inscripción, negociación, novación, renovación, canje, operaciones de administración de deuda, manejo de pasivos dentro y fuera del país u otros procedimientos financieros que se requieran en el marco de aplicación del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, para efectos de que el ente rector de las finanzas públicas pueda realizar operaciones de endeudamiento público u operaciones de administración de deuda dentro y fuera del país.”;
- Que el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 0022, dispone: “El Subsecretario de Financiamiento Público o quien haga sus veces, actuará como delegado de la máxima autoridad dentro de los procedimientos de contratación de servicios nacionales o internacionales especializados, que se contraten al amparo de esta normativa; para conocer y autorizar el inicio del procedimiento, la ejecución del procedimiento de contratación, adjudicación y suscripción los respectivos contratos, renovaciones o adenda”;
- Que el literal a y el inciso final del literal b del artículo 12 del Acuerdo Ministerial Nro. 0022, establece: “La Comisión Evaluadora será responsable de ejecutar la revisión y evaluación de las ofertas y recomendación de adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento de contratación (...) a) Cuando se trate de procesos para la contratación de los servicios contemplados en los literales a, b, c, g, i, k descritos en Artículo 2 del presente Reglamento, la Comisión Evaluadora estará integrada por: - El Ministro o su delegado - El Viceministro de Finanzas o su delegado - El delegado del Subsecretario de Financiamiento Público (...) b) (...) En cualquiera de los casos, se incorporará a un delegado de la Coordinación General Jurídica y a un delegado de la Subsecretaría de Presupuesto, quienes actuarán con voz, pero sin voto, en el ámbito de las competencias de cada una de dichas instancias”;
- Que el numeral 1 del artículo 13 del Acuerdo Ministerial Nro. 0022, determina: “Procedimiento. - Para efectos del procedimiento de contratación de los servicios descritos en el presente Reglamento, la Subsecretaría de Financiamiento Público realizará el siguiente trámite administrativo: 1. La unidad requirente, elaborará el informe de necesidad y lo pondrá en conocimiento de la Subsecretaría de Financiamiento Público; para que, en virtud de la delegación de la máxima autoridad, en caso de considerarlo procedente, apruebe mediante resolución motivada el inicio del procedimiento de contratación del servicio requerido”; y,
- Que mediante Memorando Nro. MEF-SFP-2023-0176-M de 06 de marzo de 2023, el Subsecretario de Financiamiento Público, Encargado, en uso de sus atribuciones y responsabilidades constantes del artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 0022 de 15 de abril

## Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección: Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas

Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.

Código postal: 170507 / Quito Ecuador

Teléfono: +(593 2) 3998300 / 400 / 500 - [www.finanzas.gob.ec](http://www.finanzas.gob.ec)



de 2022, expedido por el Ministro de Economía y Finanzas, requirió al Coordinador General Jurídico, Encargado, la revisión de las bases de contratación y la elaboración del proyecto de Resolución de Inicio para el proceso de contratación del Servicio de Pool de Abogados Internacionales.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren: la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, y el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 0022 de 15 de abril de 2022, el Subsecretario de Financiamiento Público, Encargado,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el inicio del procedimiento de contratación para el Servicio del Pool de Firmas de Abogados Internacionales.

**Artículo 2.-** Conformar la Comisión Evaluadora para el presente proceso de contratación integrada por: Dr. Álvaro Galarza, en calidad de delegado del Ministro de Economía y Finanzas; Mgs. Mariana Ximena Izquierdo, en calidad de delegada del Viceministro de Finanzas; e, Ing. Carlos Barrionuevo, en calidad de delegado del Subsecretario de Financiamiento Público, con voz y voto; y, Ab. Diego Mendoza, en calidad de delegado de la Coordinación General Jurídica; y, Econ. Byron Zúñiga, en calidad de delegado de la Subsecretaría de Presupuesto, únicamente con voz.

**Artículo 3.-** Cumplir con el procedimiento previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento para la Contratación de Servicios Relacionados o Conexos a Operaciones de Endeudamiento Público Interno o Externo, relativos al procedimiento de contratación que motiva el presente instrumento.

**Artículo 4.-** Invitar a las firmas de abogados nacionales e internacionales con la finalidad de que pongan en conocimiento de esta Institución sus ofertas para proveer el Servicio del Pool de Firmas de Abogados Internacionales.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito D.M., a 17 de marzo de 2023



Eco. José Enrique Mantilla Morán  
**SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO, ENCARGADO**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

JAS/SPP